



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, cinco de mayo de dos mil veintiuno**

Radicado: 05001 31 10 009 2020 00289 00
Asunto: Admite demanda

NUBIA DEL SOCORRO DURANGO GIRALDO, por conducto de apoderado judicial, presenta demanda de divorcio del matrimonio civil en contra de CARLOS ENRIQUE RESTREPO MORALES, toda vez que ha incurrido en la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil, como quiera que se reúnen los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., concordante con el decreto 806 del año antecedente, se impone admitirla, por tanto, se

RESUELVE:

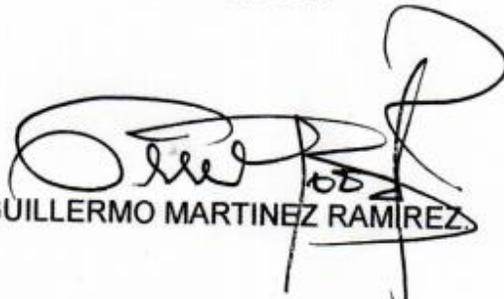
PRIMERO: Admitir la presente demanda de divorcio de matrimonio civil, promovida por NUBIA DEL SOCORRO DURANGO GIRALDO, en contra de CARLOS ENRIQUE RESTREPO MORALES.

SEGUNDO: Notifíquese al demandado para que, en el término legal de 20 días, que ejerza su derecho a la defensa, en los términos de los artículos 180 del C.G.P., afín con el 10° del decreto 806 del año 2020; en razón del desconocimiento de su domicilio. Previo a esta notificación se ordena por el despacho que la parte accionante informe que ha consultado la base de datos existentes en el país para que, con la cédula de ciudadanía de CARLOS ENRIQUE RESTREPO MORALES, se cumpla con su ubicación.

TERCERO: Conforme las facultades delegadas en el poder por la accionante, se reconoce personería jurídica al Abogado PEDRO PABLO URREGO VELASQUEZ, con T.P. No. 297.047, del C.S.J.

EL JUEZ

NOTIFIQUESE


GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ

HG